



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

**RECTORIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**MEMORANDO**

**CÓDIGO:** OCI - 240  
**FECHA:** Martes, 10 de diciembre de 2019.  
**PARA:** Doctora **ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO**  
Jefe Oficina Jurídica  
**ASUNTO:** Informe de seguimiento Acciones de Repetición Junio - Diciembre de 2019

Cordial saludo doctora Elsa,

De manera atenta y con el fin de informar el resultado al seguimiento realizado a las Acciones de Repetición, se realiza el envío del informe producto de la verificación correspondiente al período Junio - Diciembre de 2019.

Cordialmente,

  
**ARELYS VALENCIA VALENCIA**  
Jefe Oficina Control Interno



Anexo: 1 folio  
Elaboró: OCI - 240/OCI: Natalia Sánchez

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2019-12-10  
No. de Radicado: 201902400214753



**OFICINA DE CONTROL INTERNO  
INFORME DE SEGUIMIENTO  
ACCIONES DE REPETICIÓN  
PERIODO DE JUNIO - DICIEMBRE DE 2019**

Conforme al Plan de Trabajo vigencia 2019 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en su artículo 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señaló:

*"(...) De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.**  
(Negrita y subraya fuera de texto).

Conforme a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, mediante el cual se derogo el Acuerdo 063 de 2003 y se expide el nuevo reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en sus artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

*"El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"** (negrilla y subrayo fuera de texto).

En virtud de la competencia de la Oficina de Control Interno y atendiendo la obligación de verificación de cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 033 de 2015, se remitió memorando con radicado 201902400208213 del 2 de diciembre de 2019, en el cual se solicitó información a la Oficina Jurídica, en su condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, sobre la adopción de decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de Acción de Repetición, en los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, esto durante el segundo semestre del año 2019, información que fue reportada mediante memorando 201902300208483 el día 4 de diciembre hogafío, en la cual hacen saber:

*"De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se informa que en el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2019, no se ha estudiado en el seno del Comité de Conciliación la procedencia de la acción de repetición".*

Por otra parte, se logró establecer que el Comité de Conciliación, para el periodo de junio a diciembre de 2019, se reunió en 5 oportunidades así: el 6 de agosto, 6 de septiembre, 23 de septiembre, 21 de octubre y 18 de noviembre de 2019, sin que en ninguna de estas ocasiones, se sometiera a consideración del Comité acciones de repetición para el estudio respectivo, al no existir peticiones en este sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Conciliación no ha adoptado ninguna decisión que conlleve a iniciar proceso de repetición, contra fallos judiciales.

De igual manera la Oficina de Control Interno, deja algunas recomendaciones, que se orientan al fortalecimiento de las funciones que buscan preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una acción de repetición y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa. Tales recomendaciones son:

- ★ Reforzar las políticas de prevención del daño antijurídico.
- ★ Afianzar el diseño de las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- ★ Fortalecer las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Fecha: 10 de diciembre de 2019

  
**ARELYS VALENCIA VALENCIA**  
Jefe Oficina de Control Interno